JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	GLADYS MARGARITA VALENCIA
Demandados:	COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Integra Litis por P.	PROTECCIÓN S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2021-00375-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiadas las respuestas a la demanda se observa que fueron presentadas dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada COLFONDOS S.A., al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública allegada con la contestación.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y NATHALY LEIDY VERÓNICA GONZÁLEZ LÓPEZ, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 274.197, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Para representar judicialmente a PORVENIR S.A., se le reconoce personería para actuar, a la doctora MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 359.508, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Así mismo, el doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A., quien propone como excepción previa, en la contestación, NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, por cuanto, en la historia de vinculaciones SIAFP, aportada como prueba documental, se desprende que la demandante señora GLADYS MARGARITA VALENCIA, realizó un traslado horizontal a la AFP PROTECCION S.A. como entidad administradora del RAIS en la cual se encontraba afiliada antes de trasladarse a la AFP PORVENIR S.A., para de garantizar el debido proceso.

Excepción que se encuentra normada en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P. aplicable por analogía al trámite laboral, por lo que es procedente resolver. No obstante haberse propuesto como excepción previa, se les dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena citar a la AFP PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, en su calidad de representante legal de la entidad referida o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda. Diligencia que se llevará a cabo a través de medios electrónicos.

La parte codemandada COLFONDOS S.A. gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a la AFP PROTECCION S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda por presentarse dentro del término legal y con los con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representantes judiciales de la entidad demandada, a los doctores JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA, FABIO ANDRES VALENCIA CHANCI y

LEIDY VERÓNICA GONZÁLEZ LÓPEZ en los términos conferidos en los poderes allegados con las contestaciones a la demanda.

TERCERO: CITAR a la AFP PROTECCION S.A. bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, en su calidad de representante legal de la entidad referida o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda.

QUINTO: GESTIONAR y acreditar, por parte de COLFONDOS S.A. el envío de la demanda y el presenta auto a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 068 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **26 de mayo de 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario